

ASOCIACIÓN DE JÓVENES HISTORIADORES Y ARQUEÓLOGOS DE MURCIA

**PANTA REI**  
**REVISTA DE CIENCIA**  
**Y**  
**DIDÁCTICA**  
**DE LA HISTORIA**  
**III - 2<sup>a</sup> época**

**MURCIA 2008**



ASOCIACIÓN DE JÓVENES HISTORIADORES  
Y ARQUEÓLOGOS DE MURCIA

INDICE

**PANTA REI. REVISTA DE  
CIENCIA Y DIDÁCTICA  
DE LA HISTORIA  
III. 2ª época**

MURCIA  
2008



*CONSEJO EDITORIAL:* LAURA ARIAS FERRER  
ALEJANDRO EGEA VIVANCOS  
ANTONINO GONZÁLEZ BLANCO  
RAFAEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
JOAQUÍN LOMBA MAURANDI  
ENRIQUE QUINTANA CIFUENTES  
GONZALO MATILLA SÉIQUER  
JOSÉ ANTONIO MOLINA GÓMEZ

*REDACTOR JEFE:* ÁNGEL LUIS GONZÁLEZ TORRES

Depósito legal: MU-966-1995  
I.S.S.N. 1136-2464  
Edición de Compobell, S.L. Murcia



## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	7
Presentación	
Por <i>Alejandro Egea Vivancos, Laura Arias Ferrer</i> .....	9
<b>ARTÍCULOS</b>	
Análisis microscópico de la industria lítica: la traceología	
Por <i>Ignacio Martín Lerma</i> .....	15
Reflexiones en torno al estudio de la economía en Prehistoria	
Por <i>Valentín Martínez García</i> .....	27
Aplicaciones SIG en el análisis de las sociedades del pasado. Un caso de estudio: Las primeras comunidades campesinas del Levante Peninsular	
Por <i>Gabriel García Atiénzar</i> .....	45
La situación actual de los estudios de egiptología en España	
Por <i>José Javier Martínez García</i> .....	73
La vida cotidiana en el Imperio Asirio. Usos y costumbres de un pueblo que conquistó las Cuatro Regiones del Mundo	
Por <i>Ángel Luis González Torres</i> .....	89
Las formas de intercambio y las estructuras comerciales orientalizantes en la Vega Baja del Segura: dos variables de estudio arqueológico	
Por <i>Sara Pernas García</i> .....	105



<p>Evolución de los patrones de asentamiento en época ibérica. Una propuesta de estudio del mundo ibérico murciano a través del análisis del poblamiento  Por <i>Leticia López Mondéjar</i> .....</p>	153
<p>Hispania Tierra de Roma. Organización y gestión del suelo  Por <i>M<sup>a</sup> Carmen Santapau Pastor</i> .....</p>	191
<p>Hacia una arqueología de la España bizantina. Breves notas a propósito del seminario <i>Work in progress</i>  Por <i>Jaime Vizcaíno Sánchez</i> .....</p>	207
<p>Reflexiones acerca de un estudio sobre las estancias auxiliares en la arquitectura barroca catedralicia  Por <i>Francisca del Baño Martínez</i> .....</p>	221
<p>La investigación sobre fisiognomía y expresión de las pasiones. Objetivos y metodología  Por <i>María del Mar Albero Muñoz</i> .....</p>	233
<p><b>NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES</b> .....</p>	249



## **HISPANIA TIERRA DE ROMA. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO**

*M<sup>a</sup> CARMEN SANTAPAU PASTOR  
UNIVERSIDAD DE ALICANTE*

### **Resumen**

En el presente trabajo estudiamos dos inscripciones catastrales hispanas. Las inscripciones junto con la información arqueológica y las fuentes literarias nos permiten extraer conclusiones acerca de la organización y la gestión del suelo hispano a comienzos del Alto Imperio como consecuencia de la conquista y del reparto de tierras en diferentes centros urbanos peninsulares.

**Palabras clave:** Hispania romana, inscripciones catastrales, organización y gestión de la tierra.

### **Abstract**

In the present work we studied two Hispanic cadastral inscriptions. The inscriptions, with the archaeological information and the literary sources allow us to have conclusions about the organization and the management of the Hispanic land at the beginning of the Roman Empire as a result of the conquest and the land distribution in different peninsular urban centers.

**Key words:** Roman Hispania, cadastral inscriptions, organization and land management.

## Introducción

Cuando se analizan diferentes trabajos sobre el tema de la colonización romana en *Hispania* y, por extensión, de la romanización de estas tierras, la primera impresión que se extrae es que es un tema si no conflictivo, no entendido de la misma manera por todos los investigadores. La colonización no supuso únicamente la presencia de gentes romanas o del ámbito itálico en *Hispania*, sino que más bien supuso una transferencia de aquéllo que podríamos denominar *romanitas*. Este elemento «abstracto», la *romanitas*, se encontraba cargado de significación en cuanto a sus contenidos políticos, jurídicos, económicos, sociales y, por supuesto, culturales.

En los primeros momentos de contacto entre itálicos e hispanos, la romanización tiene carácter militar ya que el ejército romano es el encargado de poner en funcionamiento esa transferencia continua, y durante tiempo no interrumpida, del «elemento romano».

Si bien ocurrió así en los primeros momentos, también sería en esos tiempos de contactos tempranos cuando la heterogeneidad de las formas político-sociales hispanas sería mayor, convirtiendo la aparente uniformidad del territorio en una meta difícil de alcanzar.

Avanzando en el tiempo, el sistema romano de control y dominio territorial de esos primeros momentos adquiriría una mayor solidez, implantando su organigrama político-administrativo y su estructura económica en la mayor parte del territorio peninsular. Ejemplos de esta situación de afianzamiento del dominio romano los tenemos en la consolidación del sistema de centuriación de campos para una mejor y más rentable explotación del territorio, y en la legislación municipal y colonial al uso en las ciudades.

La introducción progresiva de estos elementos de control y de reorganización territorial supondría un cambio notable con respecto a las formas organizativas y gubernamentales anteriores, siendo la tenencia y la propiedad del campo algunas de las manifestaciones más patentes de dichas transformaciones.

En el presente trabajo, por tanto, analizaremos desde diferentes perspectivas el tema del estatuto jurídico de la tierra en *Hispania*, centrándonos en el estudio de la propiedad del *ager provincialis* a partir de las evidencias epigráficas catastrales que tenemos.

El estudio ha sido planteado a partir de la idea central de la *civitas* romana como patrón de asentamiento con un determinado rango jurídico, con un núcleo urbano —*urbs*— y con un territorio —*ager*— que actuará como base económica de la ciudad.

A partir de la realidad urbana hispana, sobre todo durante la fase colonizadora y la inmediatamente posterior a ésta, vemos cómo quedan estructuradas diferentes redes catastrales que condicionarán la posterior tenencia y explotación de la tierra.

Tras la fase de conquista militar en *Hispania* la administración romana procedió a la organización y gestión de los nuevos territorios provinciales. Se puso en práctica un sistema ya conocido en suelo itálico: la *centuriatio* y la perfecta delimitación de los diferentes territorios urbanos y rurales. Para ello se aplicaron en *Hispania* los preceptos del derecho romano atendiendo a la realidad provincial y concediendo privilegios adicionales a determinadas comunidades cívicas que se habían mostrado del lado de Roma durante la contienda. El catastro es un claro ejemplo del proceso y la epigrafía hispana ofrece una valiosa información que ahora analizamos.

## Colonización y organización de la tierra

La idea romana de ciudad vista como el máximo bien, como la cumbre de todo el progreso humano y social, era el modelo de comunidad que se quería implantar en cada uno de los territorios que eran anexionados a Roma<sup>1</sup>.

La ciudad no significaba sólo el núcleo urbano, sino también una comunidad política organizada y asentada en un territorio propio con un centro urbano<sup>2</sup>. Ciudad y campo vivían de una manera recíproca y necesaria su dependencia. Se trataba de una relación activa e irremisible para que la comunidad funcionase desde un punto de vista administrativo y financiero<sup>3</sup>.

Se creaban de esta manera ciudades-estado que, aunque dependiesen del poder central, contaban con un *territorium* perfectamente delimitado. Esta territorialidad del dominio romano se traducían en un control de un espacio estratégico —el *ager*— por la significación de su valor socioeconómico<sup>4</sup>.

La delimitación del territorio era un procedimiento imprescindible para evitar la confusión en materia de tierra con las comunidades circundantes y entre las mismas fincas de los particulares de la ciudad<sup>5</sup>. Toda comunidad urbana, independientemente de la categoría jurídica que tuviese, contaba con un *territorium*; sus límites marcaban la *iuris dictio* de los magistrados de cada comunidad y definían también los territorios en que podían ser exigidos los *munera*<sup>6</sup>.

A una escala más reducida, dentro del propio territorio municipal y frente a la delimitación del territorio entre comunidades diferentes, se establecían otros límites que determinaban las distintas categorías de suelo, sobre todo, las que diferenciaban las propiedades privadas de las tierras de patrimonio público. El sistema

---

1 Pérez Centeno, 1999: 7.

2 López Paz, 1994: 331.

3 Pérez Centeno, 1999: 8.

4 Simmel, 1983: 221-242. Zaccaria Ruggiu, 1995: 9-54.

5 Jiménez Salcedo, 1999.

6 Clavel-Lévêque 1983b: 184-251. Ariño, Gurt y Martín-Bueno: 1994: 309. Pérez Centeno, 1999: 7.



utilizado para la división de las tierras municipales o coloniales fue el de la *centuriatio* o *limitatio*<sup>7</sup>.

Este sistema se basaba en el cruce de líneas y ángulos rectos, obteniendo una distribución de los territorios «cuadrículados». La *centuriatio* como sistema de división agraria, evidentemente, buscaba el equilibrio en el interior de cada comunidad eliminando cualquier controversia que pudiera surgir por el reparto de tierras. Relacionado con esto, los límites entre ciudades, planteados normalmente después de la negociación entre las diferentes comunidades afectadas, se materializaban tras la aprobación imperial con la designación de *terminus augustalis*<sup>8</sup>.

Para señalar la ubicación de los límites se colocaban *termini* en cada una de las centurias, consiguiendo de esta manera la protección y el control de uno de los puntos básicos de una comunidad frente a otra: la red viaria del territorio. Sabemos que existía una preocupación real por mantener una anchura entre las parcelas para facilitar el acceso a las mismas y también procurando que no se produjese una ocupación indebida del suelo<sup>9</sup>.

Hemos de tener en cuenta que todas estas operaciones destinadas a estructurar y definir el territorio de la *civitas* no sólo eran emprendidas en las ciudades con más rango jurídico, como serían las colonias de ciudadanos romanos –donde sería más claro y evidente el proceso-. La gestión y supervisión del territorio, por todo aquello que implicaba, era una situación extrapolable a cualquier otro tipo de comunidad fuese cual fuese su estatuto jurídico<sup>10</sup>.

Si se organizaba el *territorium* entre ciudades, la misma *civitas* también ponía separaciones y confines entre la colectividad que allí habitaba. Esta estructuración interna de la ciudad se transportaba al campo mediante un sistema de geometría y álgebra que dejaba poco margen para las irregularidades.

La orientación que tenían los ejes principales del trazado, el *Decumanus Maximus* y el *Kardo Maximus*, dibujaban el catastro con el establecimiento de una red ortogonal cuyos límites se adaptaban a un módulo determinado que fue denominado *centuria*. La centuria clásica tenía unas medidas muy concretas; se trataba de un cuadrado de 20 *actus* de lado y 200 *iugera* de superficie (50 Ha), aunque sabemos que en algunos casos se dieron otras medidas, tanto más grandes como más pequeñas. Este fue el caso de *Emerita Augusta*, donde debido a la gran extensión de su territorio, el módulo utilizado fue de 40 por 20 *actus* con una superficie de 400 *iugera*<sup>11</sup>.

---

7 Sobre la centuriatio, como un tipo particular de limitatio, cfr. Bonora, 2000: 193.

8 Curchin, 1994: 99.

9 Jiménez Salcedo, 1999: 10-11.

10 López Paz, 1994: 165.

11 Pérez Centeno, 1999: 9. Castagnoli, 1958: 22.



Por tanto, entendemos que el catastro además de ser un sistema con el que organizar grandes superficies de territorio y uno de los elementos claves de la romanización, sería el instrumento para gestionar el asentamiento de la población y la explotación económica del territorio y a partir del cual recaudar los impuestos<sup>12</sup>.

### **Colonización y gestión de la tierra. El catastro**

A lo largo del proceso colonizador, existe una preocupación constante por entregar a los beneficiarios de las asignaciones tierras fértiles para el cultivo. A estos terrenos de cultivo serán añadidos bosques y pastos<sup>13</sup> necesarios para conseguir explotaciones agrarias viables y eficientes. Este principio motor, el de la preservación de la productividad, no se rige únicamente con el fin de proteger los intereses privados, la economía de los particulares. La protección de estos intereses conllevaba en última instancia la pervivencia del cuerpo cívico, de la comunidad.

La tierra se presenta como un elemento rentable a manos de su propietario que no parece cambiar; día tras día, el bien, trabajado debidamente, da sus frutos. Esta idea de perpetuidad, de elemento que se enraiza con las tradiciones mismas de una familia, harían de la tierra no sólo una forma de supervivencia, sino una actividad económica perfectamente asentada en el imaginario cultural de la colectividad, en este caso de la romana.

La propiedad de la tierra sería uno de los elementos clave en la organización de un territorio. A la hora de determinar a quién pertenecían las tierras y, en relación con la libre disponibilidad de las mismas, se encontraban diferentes posibilidades.

En primer lugar tendríamos aquellas parcelas de propiedad privada sometidas al arbitrio de sus propietarios. En segundo lugar, contaríamos con las tierras de propiedad pública. Dentro de las tierras de propiedad pública nos encontraríamos con aquellos terrenos que pertenecen al conjunto de todos los colonos y que pueden ser utilizadas a cambio de un pequeño vectigal pero que también podrían ser objeto de venta en momentos concretos; finalmente, estarían las tierras que son propiedad de la comunidad<sup>14</sup>.

Entre mediados del siglo I a.C. y principios del siglo I d.C, conocemos un período de cambio decisivo en Hispania en las tierras sometidas bajo control del Senado romano. Los motivos de tales transformaciones se originaron fuera de Iberia en los importantes acontecimientos de orden político e ideológico que se produjeron en Roma.

---

12 Déléage, 1934: 73-228. López Paz, 1994: 264-265.

13 Estos bosques y pastos se darían en propiedad privada o comunal para disfrute de varios vecinos de la comunidad.

14 López Paz, 1994: 266.



Tras los conflictos políticos y las guerras civiles que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo I a.C., Augusto asume el título de príncipe y asistimos al establecimiento de un nuevo orden político y social<sup>15</sup>, de ahí que no podamos perder de vista el hecho de que en las colonias además de existir tierras propiedad de dicha ciudad también podían existir propiedades del príncipe, es decir, del estado. Esta propiedad imperial no estaría regida por las legislaciones locales sino por los edictos o las constituciones imperiales<sup>16</sup>.

En esta situación, la plasmación del catastro suponía la creación de un mapa del territorio o *forma* y de unos libros de comentarios donde se especificaban los tipos de tierras que componían dicho territorio<sup>17</sup>. Desde esta óptica, la centuriación sería un instrumento para definir jurídicamente la tierra.

Relacionado con su función de definidor de la categoría jurídica del suelo, vemos como el catastro serviría muy eficazmente a los entes administrativos de cada *civitas*. Esta característica del catastro en época romana favorecería el control de los diferentes tipos de tierras de la comunidad, lo que conllevaría el control de los tributos que cada una de éstas debería pagar<sup>18</sup>.

Además, el catastro como instrumento organizador del territorio significará una importante transformación del paisaje en que se establece. El trazado de una red centuriada va a implicar la puesta en valor de nuevas tierras, una ordenación determinada de los recursos del territorio para su explotación, el trazado de caminos y canales de riego, etc.<sup>19</sup> Por tanto, el catastro destacará por ser el instrumento ideal para distribuir y organizar los recursos de un territorio.

Después de lo dicho, es evidente pensar que el catastro resultaría un elemento clave para asentar y, con posterioridad, poner en práctica la base política, jurídica y económica de la nueva comunidad<sup>20</sup>.

Para Hispania contamos con dos ejemplos de inscripciones catastrales de época romana. Se trata de la inscripción de *Ilici* (Elche, Alicante) y la conocida como de *Lacimurga* (al noroeste de la provincia de Badajoz, en el Cerro de Cogolludo, Navalvillar de Pela-Puebla de Alcocer). Ambas, placas de bronce, muestran gráficamente la distribución del *ager provincialis* centuriado, es decir, parcelado y preparado para ser repartido a particulares.

---

15 Al respecto la obra de Syme, 1983.

16 López Paz, 1994: 267.

17 Castagnoli, 1943: 83-118.

18 Déleage, A. 1934: 73-228.

19 López Paz, 1994: 108.

20 Chouquer y Favory, 1989. Chouquer y Favory, 1991: 96, apuntan como el catastro debe entenderse como un instrumento que refleja fielmente las características más relevantes de la sociedad que lo emplea.



El caso de *Ilici* es más claro, en el sentido de que se centuria terreno de la colonia que será destinado a los colonos romanos, veteranos de guerra, que se asentarán en suelo de la Hispania Citerior. El caso de Lacimurga es más complejo, ya que la *forma* expone el nombre de este municipio romano en la parte superior de la placa, restando en la parte baja de la misma el terreno centuriado junto al Guadiana; por esta razón se arguyen diferentes posibilidades a la hora de adscribir la pertenencia de este terreno, a la ciudad de *Lacimurga*, o a cualquiera de las *civitates* vecinas, como *Emerita*, *Mellinum* o *Ucubi*.

## Ilici

La ciudad antigua de *Ilici* que se ubica en la actual Alcudia de Elche (La Alcudia, Elche, Alicante)<sup>21</sup> en época romana recibe el estatuto de colonia<sup>22</sup> tras una *deductio* colonial, posiblemente, tras la victoria de César en Hispania. Incluso se discute acerca de la fecha de su fundación, derivada quizá de una *deductio* de época de César en la fase triunviral (43 a.C.) o, incluso creada 23 a.C. como colonia augustea<sup>23</sup>.

El fragmento de inscripción catastral nos informa de los detalles del proceso de la *deductio*, aportándonos un caso seguro de *adsignatio* de tierras<sup>24</sup>. El texto que aparece en la placa distribuido en dos columnas puede leerse del modo siguiente<sup>25</sup>:

Col. A

*Sicci · iug(era) · CXXX et · traiect(us)*

*Ex · l(imite decumano) V c(ardine) III iug(era) VI s(enis) · et ex*

*l(imite) IIII c(ardine) III iug(era) VI s(enis) · H(ominibus) X*

*superest · iug(era) · XI · in sin(gulos) · iug(era) XIII*

*C(aius) · Annius · C(ai) · f(ilius) Gal(eria tribu) Seneca Icosi*

*C(aius) · Aufustius · C(ai) · f(ilius) Gal(eria tribu) Icosi*

*C(aius) · Tettius · C(ai) f(ilius) Sca(pta tribu) Praeneste*

*M(arcus) · Marius · M(arci) · f(ilius) Gal(eria tribu) Vibone*

21 Para ver el territorio de la actual Alcudia de Elche con respecto al territorio de época antigua es interesante el trabajo de Gorges: 1983: 199-206. En estas páginas se muestran fotografías tanto de Elche (200-203) como de Mérida (203-206).

22 Gozávez Pérez, 1974: 101-113. Ramos Fernández: 1974; Ramos Fernández: 1975; Ramos Fernández: 1987. Blázquez, 1986, tomo II: 49. Mentxaka, 1993: 35.

23 Ribera, 1998: 73-74. Mayer, 2001: 109. Cavalieri, Olesti y Mayer, 2002: Dossier 1TA. Épigraphie.

24 Mayer, 2001: 109.

25 Hemos utilizado la edición del texto que proponen Mayer y Olesti, 2001: 111-112. Otra posible lectura la ofrecen los primeros editores de la placa, Chao, Mesa y Serrano, 1999:



*L(ucius) · Aemilius · L(uci) · f(ilius) Hor(atia tribu) Vlia*  
*P(ublius) · Horatius · P(ubli) f(ilius) Qui(rina tribu) Malaca*  
*C(aius) · Marius · C(ai) · f(ilius) · Vet(uria tribu) Corduba*

Col B

*L(ucius) · Valerius · L(uci) · f(ilius) · Fal(erna tribu)*  
*Aurelia Cariss(a)*  
*L(ucius) · Fabius · L(uci) · f(ilius) Gal(eria tribu)*  
*Icosi*  
*Q(uintus) · Fufius · Q(uinti) · f(ilius) · Mae(cia tribu)*  
*Ballaricus*

Evidentemente, una primera apreciación que se hizo cuando se tuvieron referencias de la inscripción catastral fue relacionar el parcelario representado en la placa con la centuriación de *Ilici*. Pero, vemos que esta identificación inmediata conlleva problemas, dado que las medidas que aparecen en la inscripción (lotes de XIII *iugera*, con un total repartido de 130) no resultan totalmente compatibles con centurias de 200 *iugera* de módulo (estántar).

Se habla de incompatibilidad, puesto que lo primero que podríamos afirmar es que 130 *iugera* no parece una extensión razonable para distribuir con centurias de 20x20 *actus* como las que conocemos en Elche<sup>26</sup>, ya que entre otras cosas, no es una medida fácilmente adaptable a las estructuras parcelarias que se conservan<sup>27</sup>.

Pues bien, en el bronce se reparte a cada colono XIII *iugera* divididas en dos parcelas de 6,5. La placa apunta los motivos de esta división, argumentando que para cada colono se destinarán 6,5 *iugera* que se encuentran *ex l(imite decumano) V c(ardine) III*, y las otras 6,5 *ex l(imite decumano) IIII c(ardine) III*, por lo tanto, ubicados en dos centurias diferentes y contiguas<sup>28</sup>.

---

26 Los agrimensores apuntaban en sus tratados que la centuriación era un instrumento para simplificar la organización y el reparto en lotes a los colonos, de manera que el tamaño de las centurias debía ser el más adecuado a la hora de dividir el terreno en parcelas.

27 Mayer y Olesti, 2001: 119. Estos autores plantean que sería posible que de cada centuria de 200 *iugera*, tan sólo fuesen asignadas a cada decuria de colonos 130, quedando el resto para otros usos. Pero de ser así, hubiese quedado alguna indicación en el documento, puesto que sí aparecen mencionadas por ejemplo 11 *iugera* sobrantes. Quedarían por lo tanto aún 59 *iugera* sin registrar. Son de la opinión de que se trata de una misma operación, lo que confiere al caso ilicitano un interés especial y hoy aún sin paralelos conocidos.

28 Debemos aquí recordar las menciones de los agrimensores a la frecuente existencia de lotes de tierra divididos entre 2 o más centurias, ya que podría ser éste el caso de *Ilici*. En estos casos lo que sucedería es que la centuriación sería el esquema básico de repartición, pero realmente las unidades de este esquema serían los lotes, por lo que no habría problema con que los lotes sobrepasasen los límites de las centurias. Sobre esto podemos leer a Guillaumin, 1998: 103 y 114. Mayer y Olesti, 2001: 120.



Efectivamente, los agrimensores recogen en varios ejemplos el caso de subdivisiones de centurias en tres partes, llamado en ocasiones *trifinium*, dando lugar en el caso de las centurias de 200 *iugera* a 3 lotes de 66,66 *iugera* y por tanto con un tamaño muy cercano al del caso ilicitano donde estaríamos antes lotes de 65 *iugera*<sup>29</sup>. El documento de Elche nos muestra una versión o adaptación del procedimiento estudiado por los agrimensores, conocido como *conternatio*<sup>30</sup>.

El catastro, como hemos visto anteriormente, tiene la finalidad de estructurar la repartición de los lotes de tierras (en este caso agrupados por decurias). Para el modelo ilicitano se utilizó en la repartición un *modus* de 130 *iugera*, aunque vemos que realmente la base de todo el sistema es el tercio de centuria, donde se encontraban incluidos el resto de elementos de la red catastral. Este sistema conlleva que los grupos de 2 centurias se convirtiesen en el marco de repartición de lotes a 30 veteranos<sup>31</sup>.

Destaca también en el bronce la mención de tierras sobrantes frente a las parcelas asignadas ya que, habitualmente, estas tierras que aparecen en la placa como *super-est*, solían representar un conjunto de terrenos deseados por la colonia para mantenerlos bajo control. Conocemos por los gromáticos que era frecuente el que los encargados de la división del campo dejaran estos *subseciva* en manos de la autoridad colonial, que podía disponer de ellas como dispusiese<sup>32</sup>.

Además, tanto por las fuentes literarias como por las fuentes jurídicas, estamos al tanto de que *Ilici* gozó de dos privilegios muy importantes para las ciudades de la antigüedad: Plinio en su *Naturalis Historia*, dice que *Ilici* era una colonia inmune<sup>33</sup>, por tanto; los colonos no pagarían un canon por el uso y disfrute de las parcelas; pero además, el jurista Paulo en un pasaje del Digesto, apunta que la colonia tuvo el derecho Itálico<sup>34</sup>, produciéndose una equiparación del suelo ilicitano con el itálico y, por tanto, los colonos podrían disponer del *dominium ex iure Quiritium*, es decir, de la propiedad privada de sus respectivas parcelas. Por ello, las condiciones jurídicas de la colonia hacían necesario diferenciar en la placa catastral las tierras que serían propiedad de la colonia de las que serían propiedades privadas.

---

29 Mayer y Olesti, 2001: 120-121.

30 López Paz, 1994: 178. Una posible forma de dividir el espacio interno de la centuria nos la proporciona Higino Gromático en, Hig. Grom. *De Lim. Const.* 199, 11ss; 200, 1ss; 201, 1-6 La.

31 Mayer y Olesti, 2001: 125. Sobre esto, con alguna matización ver, Guillaumin, 2002: 113-134.

32 Sabemos que las tierras sobrantes o *subseciva* no siempre tuvieron la misma condición jurídica, ya que uso dependería de la función que les diese el emperador o en encargado de la deductio. Por tanto una posibilidad era que quedasen bajo la supervisión de las autoridades coloniales. Castagnoli, 1958: 31. Chouquer y Favory, 1991: 156. López Paz, 1994: 235.

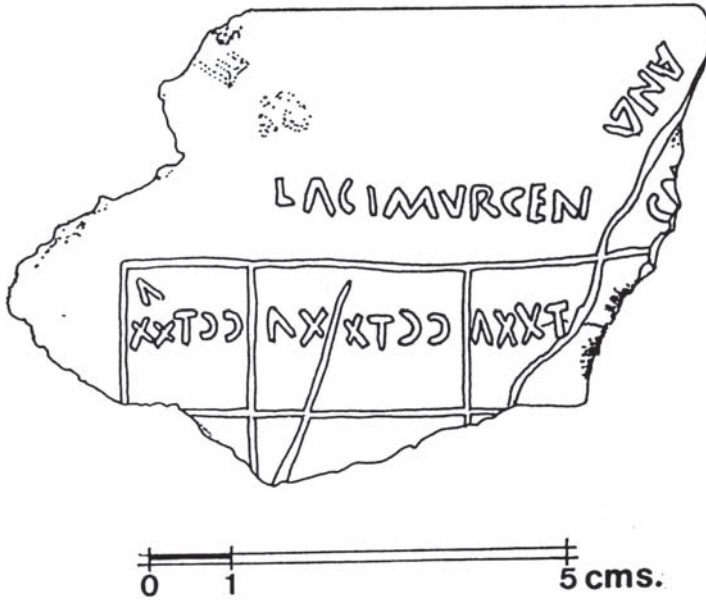
33 Plin. nat. 3, 3, 19.

34 D. 50, 15, 8.



## Lacimurga

El fragmento de inscripción catastral en bronce sobre el que hablaremos a continuación nos presenta también parte de lo que fue un territorio centuriado. Se trata de un fragmento de *foma* o mapa del territorio que se repartiría en parcelas en el río Guadiana, junto a la población de *Lacimurga*<sup>35</sup>.



Dibujo de la inscripción catastral de *Lacimurga*. Fuente: Sáez Fernández, 1990: 207.

La placa nos proporciona el límite de dos centurias completas, indicándose la medida de superficie de ambas, 275 *iugera*, y el fragmento de una tercera cruzada por el río. Además, vemos que en una de las centurias completas un trazo atraviesa parcialmente la parcela, posiblemente, haciendo referencia también a un curso de agua<sup>36</sup>.

Esta inscripción plantea de un modo patente el problema de la ordenación territorial en esta zona de *trifinium* entre las provincias Bética, Tarraconense y Lusitania<sup>37</sup>. Respecto a los límites de la Bética-Lusitania, los autores antiguos establecían la fron-

35 Saez, 1990: 205-227. Sáez y Perez Paz, 1993: 643-654. Sáez, 1994: 99-108.

36 Sáez, 1990: 207.

37 Sayas Abengoechea, 1976: 737-752. Alarçao y Gorges, 1990: 319-327. Gorges, 1993: 8.



tera entre territorios en el río *Anas*<sup>38</sup>, adecuándose al gusto romano en cuanto a utilizar los ríos como fronteras naturales entre áreas geopolítica diferentes. Sin embargo, no todos los autores clásicos, ni la epigrafía, ni la arqueología, nos muestran que esta frontera era tan evidente, ya que existen a lo largo del *Anas* varios puntos en los que la frontera no seguía el curso del río<sup>39</sup>.

En la representación de las centurias no se recoge ningún tipo de numeración o de asignación, por tanto, se aleja del modelo de inscripciones catastrales conservadas<sup>40</sup>.

En el caso de esta inscripción que muestra un conjunto de tierras parceladas colindantes con la antigua ciudad de *Lacimurga*, no puede hablarse de un documento definitivo sino de un esquema o estudio previo, es decir, un mapa o *forma* del territorio destinado a la centuriación con los rasgos más característicos de su entorno geográfico, utilizándose con seguridad para las posteriores asignaciones de lotes de tierra. Sabemos a través de los agrimensores que la confección de este tipo de documentos para registrar los trabajos preliminares de la centuriación era una práctica habitual<sup>41</sup>.

La placa catastral que ahora analizamos es la única inscripción del mundo romano que contiene parte del mapa o *forma* previo a la repartición de tierras centuriadas a modo de mapa del territorio<sup>42</sup>. Otros ejemplos de inscripción catastral, el de *Orange* o el de *Ilici*, también muestran asignaciones de tierras públicas, pero ya hemos comentado que éstas dos últimas mostrarían el acto que tendría lugar en el momento del reparto de dichas tierras cuando se redactasen los *commentarii divisionum et assignationum*<sup>43</sup> —*tabulae aeris*—. En cambio, la *forma* del territorio era un mapa previo que se había confeccionado con anterioridad al reparto<sup>44</sup>.

A la vista de los fragmentos del catastro de *Orange*<sup>45</sup> o de *Ilici*<sup>46</sup> y relacionándolo con el ejemplo de *Lacimurga*, vemos como los límites de las propiedades no se concretan, ni el nombre del propietario o la cantidad de tierra de cada parcela asignada. Todo ello no aparece en la placa de *Lacimurga*, como tampoco aparecen datos sobre

---

38 Str. 3, 1, 6; 3, 2, 1. Mela, 2, 87; 3, 6. Plin. nat. 3, 66; 4, 116. Ptol. 2, 4, 2-4; 2, 5, 2.

39 Cortijo Cerezo, 1993: 68.

40 Nos referimos al catastro de *Orange*. Piganiol, 1962, Chouquer, 1983b: 275-295. o al de *Ilici*, Chao, Mesa y Serrano, 1999: 417-424. Mayer y Olesti, 2001: 109-130. Guillaumin, 2002: 113-134.

41 Sabemos que tanto la *forma* como los distintos *libri aeris* que existían, completaban la información que la *lex coloniae* recogía sobre el territorio centuriado, de manera que estos mapas del territorio suponían una importante fuente de información sobre la situación geográfica, jurídica y fiscal de la colonia. Sáez, 1997: 138

42 Sáez Fernández, 1990: 209.

43 Piganiol, 1962: 47ss.

44 D. 48,13,10. Bonora, 2000: 198.

45 En los estudios sobre el catastro de *Orange* no se dice con claridad que tipo de documento pertenecía la inscripción. Piganiol, 1962: 79ss. Paoletti, 1984: 240-250.

46 Mayer, 2001: 113.



tierras cedidas a los indígenas y sobre aquellos terrenos que, sin entrar en la parcelación, serían propiedad del pueblo romano<sup>47</sup>.

Tras lo apuntado con respecto a posibles pertenencias de las centuriaciones cercanas a *Lacimurga*, contamos con argumentos que llevan a pensar que se trataría de una prefectura de una ciudad bastante alejada de estas parcelas como es *Ucubi*<sup>48</sup>.

La razón de su pertenencia a la colonia de *Ucubi* no debe encontrarse en un caso de escasez de tierras en la *pertica* de los ucubitano, ya que sabemos de la existencia de comunidades estipendiarias en sus inmediaciones, que podrían solucionarle un problema de estas características.

La *Colonia Claritas Iulia Ucubi*<sup>49</sup> (Espejo, Córdoba) para algunos autores es una fundación cesariana<sup>50</sup> y para otros octaviana<sup>51</sup>. Es muy posible que con la fundación de la colonia se respetasen los derechos adquiridos por *Ucubi* en una época precedente con la zona de *Lacimurga*. Las relaciones de *Ucubi* con la *Baeturia* las tenemos constatadas desde época de las guerras civiles; sabemos que, como *Ucubi* era un plaza pompeyana, ante el peligro de una situación inestable y peligrosa, parte de sus habitantes podrían haberse marchado a tierras más tranquilas de la *Baeturia*<sup>52</sup>.

Sobre *Ucubi* Plinio<sup>53</sup> apunta que junto con otras ciudades de la Bética recibió el privilegio de la *immunitas*. Pues bien, de todas estas consideraciones, podemos ya extraer ciertas conclusiones acerca de el régimen de propiedad de la tierra en *Ucubi*.

Las tierras asignadas a colonos ucubitano juntos al río *Anas*, en las inmediaciones de la ciudad de *Lacimurga*, no serían concedidas en propiedad. Así pues, la disponibilidad del particular sobre «su» parcela de terreno, considerada la tierra como *ager publicus* al no contar con el *ius Italicum*, nunca se configuraba como dominio o propiedad sino sólo como posesión, como usufructo o arrendamiento. Para el caso de *Ucubi*, al contar con la *immunitas* no tendrían que pagar tributo por la tierra. Esta situación un tanto ambigua, con el tiempo conduciría, sino de derecho, si a una situación de propiedad de hecho<sup>54</sup>.

---

47 Hig. De Cond. Agr. 117, 12-15 La. López Paz, 1994: 217 y 221. Dilke, 1971: 161, y, Chouquer, 1983b: 294.

48 Parece que la opción más reafirmada por la investigación es la posibilidad de que las tierras representadas en la inscripción catastral pertenezcan a *Ucubi*. Otro elemento más que refuerza esta afirmación la encontramos en la obra de Stylow, 1983: 294. En esta, el autor indica la utilización del 50 como T invertida, como podemos ver en la *forma*, queda, en Hispania como rasgo distintivo de las comunidades de la Bética.

49 Destaca el estudio de Caballos Rufino, 1978: 273-291.

50 Wiegels, 1978: 60.

51 Galsterer-Kröll, 1975: 127.

52 Sáez, 1994: 107.

53 Plin. nat. 3, 3, 12.

54 Ortega, 1991: 50.



## Bibliografía

- ALARÇAO, J. GORGES, J. G. (1990): «Appendice. Propositions pour un nouveau tracé des limites anciennes de la Lusitanie romaine», en *Les villes de Lusitanie romaine. Hiérarchies et territoires. Table ronde internationale du CNRS (Talence, 8-9 décembre, 1988)*, París, pp: 319-327.
- ARIÑO, E., GURT, J. M. Y MARTIN-BUENO, M. A. (1994): «Les cadastres romains d'Hispanie: etat actuel de la recherche», en *Structures rurales et sociétés antiques. Actes du Colloque de Corfou (14-16, mai 1992)*, París, pp: 309-328.
- BLÁZQUEZ, J. M. (1986): *La Romanización*, Vols I y II, Madrid.
- BONORA, G. (2000): «La centuriazione», en *La topografia antica*, Bolonia, pp: 193-205.
- CABALLOS RUFINO, A. (1978): «Colonia Claritas Iulia Ucubi», en *Habis* 9, pp: 273-291.
- CASTAGNOLI, F. (1943): «Le *formae* delle colonie romane e le miniature dei gramatici», en *M.A.L.*, IV, pp: 83-118.
- CASTAGNOLI, F. (1958): *Le ricerche sui resti della centuriazione*, Roma.
- CAVALIERI, G. (2000a): «Un documento catastrale dell'agro centuriato veronese», *Athaeneum* 2000, fasc I, pp: 5-48.
- CAVALIERI, G. (2000b): «Épigraphie et aménagement des territoires. Un document cadastral du complexe capitulin de Vérone», en *Chronique. Paysages et cadastres de l'Antiquité*, *DHA*, 26/1, pp: 198-200.
- CAVALIERI, G., OLESTI, O. y MAYER, M. (2002): «L'apport des documents épigraphiques à l'étude des cadastres romains», en *Atlas historique des cadastres d'Europe II*, Dossier 1TA Épigraphie, Bruselas-Luxemburgo.
- CRAWFORD, M. (1989): «The Lex Iulia Agraria», en *Athenaeum* LXVII, fasc. 1-2, pp: 179-190.
- CLAVEL-LÉVÊQUE, M. (ed) (1983): *Cadastres et Espace rural. Approches et Réalités Antiques*, Actes du Table Ronde a Besançon (mai 1980), París.
- CLAVEL-LÉVÊQUE, M. (1983b): «Pratiques impérialistes et implantations cadastrales», *Ktèma* 8, pp: 185-251.
- CLAVEL-LÉVÊQUE, M., JOUFFROY, I. y VIGNOT, A. (eds) (1994): *De la Terre au Ciel. I. Paysages et cadastres antiques*, París, (Besançon, 29-31, marzo, 1993).
- CLAVEL-LÉVÊQUE, M. (1994): «Territoire, cadastre et environnement. Bilan et perspectives», en *De la Terre au Ciel. I. Paysages et cadastres antiques*, París, (Besançon, 29-31, marzo, 1993), pp: 7-29.
- CORTIJO CEREZO, M. L. (1993): *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba.



- CURCHIN, L. A. (1994): «Juridical epigraphy and provincial administration», en *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, pp: 87-102.
- CHAO, J., MESA, J. F. y SERRANO, M. (1999): «Un nuevo bronce hallado en La Alcudia», en *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano*, Sevilla, pp.417-424.
- CHOUQUER, G. (1983b): «Localisation et extension géographique des cadastres affichés à Orange», en *Cadastres et espace rural. Approches et réalités antiques. Table ronde de Besançon*, París, pp: 275-295.
- CHOUQUER, G. y FAVORY, F. (1989): *Contribution a la recherche des cadastres antiques*, Paris.
- CHOUQUER, G. y FAVORY, F. (1991): *Les paysages de l'antiquité. Terres et cadastres de l'occident romain*. París.
- DÉLÉAGUE, A. (1934): *Les cadastres antiques jusq'à Dioclétien. Études de Papyrologie*, II, El Cairo.
- DILKE, O. A. W. (1971): *The Roman Land Surveyors*, Londres.
- GALSTERER-KRÖLL, B. (1975): «Zu den Spanischen städtelisten des Plinius», en *AEA*, 48, pp: 120-128.
- GORGES, J. G. (1983): «Remarques sur la détection des cadastres antiques en Péninsule Ibérique: à propos d'Elche et de Merida», en *Cadastres et espace rural. Approches et réalités antiques. Table ronde de Besançon*, París, pp: 199-206.
- GORGES, J. G. (1993): «Nouvelle lecture du fragment de forma d'un territoire voisin de Lacimurga», en *MCV*, pp: 7-23.
- GOZÁLVEZ PÉREZ, V. (1974): «La centuriatio de Ilici» en *Estudios sobre centuriaciones romanas en España*, Madrid, pp: 101-113.
- GUILLAUMIN, J. Y. (1998): «Le tirage au sort dans l'attribution des lots de terre», en *DHA*, 24/1, pp: 101-124.
- GUILLAUMIN, J. Y. (2002): «Note sur le document cadastral romain découvert à la Alcudia (Elche, province d'Alicante)», en *DHA*, 28/1, pp: 113-134.
- JIMÉNEZ SALCEDO, M. C. (1999): *El régimen jurídico de las relaciones de vecindad en derecho romano*, Córdoba.
- LÓPEZ PAZ, P. (1994): *La ciudad romana ideal, 1. El territorio*, Santiago de Compostela.
- MAGANZANI, L. (1997): *Gli Agrimensori nel processo privato romano*, Roma.
- MAYER, M. Y OLESTI, O. (2001): «La sortitio de Ilici. Del documento epigráfico al paisaje histórico», *Dialogues d'Histoire Ancienne*, 27/1, pp. 109-130.
- MENTXACA, R. (1993): *El senado municipal en la Bética hispana a la luz de la lex Irnitana*, Vitoria. Universidad del País Vasco.



- ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ, A. (1991): La propiedad y los modos de adquirirla en derecho romano y en el código civil.
- PAOLETTI, M. L. (1984): «Territori centuriati nelle province: il caso di Orange: i catastri», en *Misurare la Terra. Centuriazione e coloni nel mondo romano*, Módena, pp: 240-243 y 244-250.
- PÉREZ CENTENO, M. R. (1999): *Ciudad y territorio en la Hispania del siglo III d.C.*, Valladolid.
- PIGANIOL, A. (1962): *Les documents cadastraux de la colonie romaine d'Orange*, XI suppl. à *Gallia*, París.
- RAMOS FERNÁNDEZ, R. (1974): *De Heliké a Ilici*, Alicante.
- RAMOS FERNÁNDEZ, R. (1975): *La ciudad romana de Ilici*, Alicante.
- RAMOS FERNÁNDEZ, R. (1987): *El museo arqueológico de Elche*, Elche.
- RIBERA, A. (1998): *La fundació de València*, Valencia.
- SÁEZ FERNÁNDEZ, P. (1990): «Estudio sobre una inscripción catastral lindantes con Lacimurga», en *Habis* 21, pp: 205-227.
- SÁEZ FERNÁNDEZ, P. (1994): «Nuevas perspectivas en relación a la ordenación territorial del sur de la Lusitania española», en *Les campagnes de Lusitanie romaine. Occupation de sol et habitats*, Madrid-Salamanca, pp: 99-108.
- SÁEZ, P. (1997): «Las tierras públicas en la Lex Ursonensis», en *SHHA*, 15, pp: 137-152.
- SÁEZ, P. y PÉREZ, A. (1993): «Noticia sobre una inscripción catastral de la zona de Lacimurga», en *Actes II Congreso Peninsular de Historia Antigua, Coimbra 1990*, Coimbra, pp: 643-654.
- SAYAS ABENGOECHEA, J. J. (1979): «Algunas consideraciones sobre el origen de Lusitania como provincia», en *Estudios dedicados a C. Callejo Serrano*, Cáceres, pp: 737-752.
- SIMMEL, G. (1983): «Soziologie des Raumes», en *Schriften zur Soziologie. Eine Auswahl*, Frankfurt, pp: 221-242.
- STYLOW, A.U. (1983): «Inscripciones latinas del sur de la provincia de Córdoba», en *Gerión*, 1, pp. 267-303.
- SYME, R. (1983): *The Roman Revolution*, Oxford.
- ZACCARIA RUGGIU, A. (1995): *Spazio privato e spazio publico nella città romana*, Roma.